San Andrés Islas, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00156-00
Demandante	Raul Antonio Ballestas Boutronz
Demandado	Josué Pacheco Hawkins
Auto Interlocutorio No.	621

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, dispone el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de **su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

De acuerdo con el precepto normativo precitado, y en atención a que la portavoz judicial de la ejecutante tiene facultad para recibir, tal como lo dispone en el artículo 461 del C. G. del P., como requisito para solicitar la terminación del proceso, se declarará la terminación del mismo, máxime que la solicitud de terminación del proceso se encuentra firmado, a su vez, por su poderdante.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, a través de su portavoz judicial con facultad de recibir, y el desglose del título de recaudo. Así mismo, ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal conforme al artículo 122 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, a través de su portavoz judicial con facultad de recibir

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: Ordénese el desglose del documento que sirvió de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso. A costa de la parte interesada, reprodúzcanse los documentos desglosados y déjese copia de los mismos en el cuaderno respectivo.

QUINTO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

GPDH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 24
días del mes Nov (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 86

La Secretaria